

**ELEMENTOS DE REFLEXION EN TORNO AL CAMBIO DEMOGRÁFICO Y EL  
ROL DE GÉNERO PARA EL ANÁLISIS DE UNA REFORMA AL SISTEMA  
PENSIONAL EN COLOMBIA.**

**PRESENTADO POR:**

**DIEGO GARCIA BUSTOS**

**JURADO:**

**Dr. HERMAN ANDRES OCAMPO LLANO**

**ESPECIALIZACION Y SEMINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

**Manizales – Caldas 29 de octubre de 2020**

## **ELEMENTOS DE REFLEXION EN TORNO AL CAMBIO DEMOGRÁFICO Y EL ROL DE GÉNERO PARA EL ANÁLISIS DE UNA REFORMA AL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA.**

### **Resumen:**

El Sistema General de Pensiones (SGP) en Colombia se diseñó como una reforma en sí mismo, en necesidad de eliminar presiones financieras y sectores ineficientes de la administración pensional; no tuvo origen en razones de tipo poblacional como el cambio demográfico, la edad de ingreso al mercado de trabajo, la prolongación de la escolaridad femenina, los roles de género; el impacto de la fuerza de ingreso de la mujer al trabajo, ni la gestión socio cultural del cuidado de los adultos mayores y los enfermos.

Este artículo describe brevemente el SGP; reseña discusiones relevantes en torno al cambio demográfico y el rol social de la mujer de cara a la reforma pensional, selecciona algunas recomendaciones de expertos y puntualiza conclusiones sobre el equilibrio y la compensación de elementos discriminatorios que surgen en el mercado laboral y condicionan la seguridad social en el país.

Metodológicamente se seleccionó la investigación estadística, desde la analítica dialéctica sobre fuentes variadas para con análisis crítico, evitar el sesgo de confirmación, a partir de artículos jurídicos, económicos, sociológicos y también de coyuntura sobre pensiones, la mayoría de ellos en revistas indexadas, estudios de género en seguridad social y su incidencia en sistemas de pensiones en Hispanoamérica y Latino América.

### **Palabras clave:**

Sistema de pensiones, reforma pensional, cambio demográfico, envejecimiento, rol de género, mercado laboral.

### **Introducción.**

Colombia acude cíclicamente a *La Reforma Pensional*; desde que la Constitución de 1991 elevó a constitucionales los derechos relacionados con este sistema, el ajuste fiscal es la razón más frecuente ¿ante el cambio demográfico, continuara el legislador transfiriendo inequidades del mercado de trabajo situadas en el rol de género como elementos constitutivos del sistema que impactan la prestación pensional de las mujeres?

En Latinoamérica el cambio demográfico es una realidad, en 2015 casi 50 millones de personas tenían 65 años o más y para el 2065, alrededor de 200 millones de personas harán parte de ese grupo etario (Arenas de Mesa. 2019). En Colombia las leyes 1251 de 2008 y 1276 de 2009 definen como población adulta mayor toda persona que tiene 60 años o más, un aumento del gasto público dedicado a la protección social de la población adulta mayor, incluido el sistema de pensiones, es inminente.

Tal como se diseñó, el SGP plasmó la grave discriminación indirecta del mercado nacional de trabajo, este reflejaba el contexto social y económico momento de su creación, tal sistema adolece hoy de realidad, pues reduce el derecho de la mujer al beneficio previsional, tanto en el sistema de reparto como en el de capitalización pensional.

No concibió en clave de género el diseño prestacional, proyecta una concepción patriarcal, un balance social supuesto, sostenido en la familia nuclear y a la mujer en rol dependiente, ellas acceden a través del vínculo legal con el trabajador asalariado, no por su ciudadanía, de manera que la mujer apareció como una carga dependiente, e irrumpió cada vez menos excepcionalmente en calidad de trabajadora cotizante.

Fueron factores socioculturales asumidos operacionalmente, y no se contemplaron mecanismos de compensación para equilibrar esas distorsiones, se ignoraron datos objetivos como la brecha salarial entre hombres y mujeres, la intermitencia en la vida laboral de ellas y el peso de su trabajo reproductivo, (Flavia Marco, 2004).

En el contexto de las pensiones contributivas y a la luz de la evolución y realidad del mercado laboral colombiano, los hombres cuentan con ventajas respecto de las mujeres; están fundamentadas en decisiones de orden idiosincrásico de parte de los actores del mercado; ventajas ligadas al género que crean diferenciaciones que impactan la oferta de trabajo, disponiendo temas tan importantes para la previsión social y pensional, como el momento para la inserción laboral, la permanencia y el retiro del talento humano en las empresas del sector privado y entidades del Estado.

Adicionalmente el aseguramiento de riesgos establece tablas actuariales que diferencian entre la expectativa de vida masculina y femenina para el cálculo de las prestaciones, sin considerar la calidad y oportunidad de la cotización por género, la legislación de pensiones discrimina a las mujeres, en la medida que limita su período de contribución sin ninguna compensación, ellas requieren períodos de jubilación más prolongados para el cálculo actuarial de los beneficios, lo que favorece en general a las cotizaciones largas, continuadas y de salarios altos.

Es necesario considerar la variable de la deserción laboral por motivos reproductivos y de cuidado a terceros vulnerables, ya que estas tareas se naturalizan por la vía: -Rol de género /socio cultural, y están normalizados en las políticas públicas, en consecuencia el cuidado no remunerado en la vida social está concentrado en las mujeres, afectando todo lo relacionado con ellas en el mercado laboral y trasladándose directamente al sistema de protección social y pensional e inciden en el acceso, permanencia y reconocimiento prestacional de las mujeres.

Hay que involucrar en la discusión a los hombres y mujeres jóvenes, quienes sin garantías de cotización continua, requerirán un futuro laboral de calidad; ellos son quienes finalmente tendrán que trabajar y ahorrar más años, debe asegurárseles una expectativa legítima de ingreso de jubilación, ellos se pensionaran con las decisiones que arroje la reforma de hoy; es inviable pretender más cotizaciones y seguir con un sistema que no pensiona, expulsa a la población más vulnerable y entrega subsidios a quienes menos lo necesitan.

Visto macroeconómicamente el cambio demográfico desnuda la crisis de gerencia pública desde los años noventa, navegamos con rumbo a una distópica realidad, fruto del discurso constitucionalizado y la gobernanza de acervo neoliberal que impide, a su vez que dice actuar en nombre del Estado Social de Derecho.

### **Breve descripción del Sistema General de Pensiones, (SGP) y sus excepciones actuales.**

En Colombia el Sistema General de Pensiones, en adelante SGP se concibió para proteger contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte, tanto al trabajador como a su familia; son afiliados obligatorios los trabajadores dependientes e independientes, hoy coexisten dos regímenes pensionales contributivos: el régimen de prima media con prestación definida (RPM) considerado un sistema de reparto, y el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS).

Desde las reformas de la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo No 1 de 2005, se han acumulado un conjunto de reformas que en la actualidad aparejan las siguientes medidas: La edad de jubilación de 57 años para mujeres y 62 para hombres; las semanas de cotización que para 2005 aumentaron a 1050 se incrementaron gradualmente por cada año 25 semanas hasta llegar a 1300 en 2015; la tasa de reemplazo salarial varía entre 55% y el 65% y el 70.5% y el 80% del ingreso laboral real de los últimos diez años, dependiendo de si se efectuaron

cotizaciones adicionales<sup>1</sup>; se estableció una contribución a los afiliados con ingresos iguales o superiores a 16 salarios mínimos; un límite en la base de cotización de 25 salarios mínimos para trabajadores públicos y privados, el Acto Legislativo No 1 de 2005; estableció que a partir del 1.º de agosto de 2010 se acabarían todos los regímenes especiales y exceptuados existentes y solo se mantendrían el de la fuerza pública, el del Presidente de la República y el de los trabajadores que desempeñan actividades de alto riesgo. (Mendoza 2017), aun hoy algunos de esos regímenes exceptuados sostienen mega pensiones que saltan el techo de 25 smmlv).<sup>2</sup>

La tasa de cotización se incrementó en 2004, en 2005, en 2006 y en 2008 y otro 1% adicional siempre y cuando el PIB fuera igual o superior en 4% al de los dos últimos años anteriores; a los afiliados que al momento de su jubilación no reúnan los requisitos para una pensión a solicitud se devolverán los saldos; se crea el Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM) en el RAIS como patrimonio autónomo para completar la pensión de quienes tengan como mínimo 1150 semanas de cotización; se creó una subcuenta del Fondo de Solidaridad Pensional para las pensiones de indigencia (Sánchez, N. (2014).

La movilidad de los afiliados de un sistema a otro es posible una vez cada cinco años y no pueden trasladarse cuando les falten diez años o menos para la edad de jubilación; pueden efectuarse aportes anticipados; hoy ya opera el registro único de afiliados al sistema general de pensiones, seguridad social en salud y riesgos profesionales (Ley No 797 de 2003) lo que permitirá integrar los aportes. Para cotizar a pensiones debe cotizarse también a salud en el Régimen Contributivo sobre la misma base, excepto cuando se trate de los beneficiarios del subsidio al aporte en pensiones que otorga la Subcuenta de Solidaridad del Fondo

---

<sup>1</sup> La tasa de reemplazo es del 100% para trabajadores con ibl de un smmlv y luego decrece, cuando aumenta el ibl, hasta fijarse en 55% para trabajadores con un ibl de 21 o más smmlv. Si el trabajador cotiza más de las 1300 semanas mínimas requeridas, la legislación estipula que por cada 50 semanas adicionales la tasa de reemplazo se incrementa en 1,5 puntos porcentuales, hasta alcanzar un máximo de 80%

<sup>2</sup> El Acto Legislativo No 1 de 2005 dejó vigentes los regímenes especiales de la Presidencia de la República y las Fuerzas Armadas, que constituyen el mayor peso fiscal al sistema pensional colombiano. Es decir, la eliminación parcial de estos regímenes no refleja los objetivos de optimización económica y de garantía de derechos que aduce el particular.

de Solidaridad Pensional, caso en el cual la afiliación en salud podrá efectuarse en el Régimen Subsidiado.

En ambos regímenes se reconocen tres tipos de pensión a saber:

Pensión de vejez: Se causa cuando se cumplen los requisitos de edad y semanas cotizadas indicados por ley. En ambos regímenes, la edad de jubilación es de 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres. Sin embargo, en el RAIS, es posible pensionarse a cualquier edad y sin un mínimo de semanas cotizadas, una vez se tenga un capital acumulado que permita financiar una mesada de por lo menos el 110% del smmlv.

Pensión de invalidez: Se causa cuando la persona ha sido calificada con más del 50% de pérdida de capacidad laboral; el artículo 1° de la Ley 860 establece que, además de ser declarada la invalidez del afiliado, este debe haber cotizado por lo menos 50 semanas durante los últimos tres años previos a la fecha en la que se produjo la pérdida de la capacidad laboral ya sea por enfermedad o accidente de tipo común.

Pensión de sobrevivientes: Se causa por la muerte del afiliado o pensionado, a favor de sus beneficiarios, para el reconocimiento de la pensión se requiere que el afiliado haya cotizado por lo menos 50 semanas durante los últimos tres años antes del fallecimiento; la pensión se divide entre conyugue o hijos menores de edad, razón por la cual es posible que el reconocimiento a cada uno sea inferior al smmlv.

Los tres tipos de pensiones son excluyentes entre sí, de manera que el beneficiario únicamente puede ser titular de una sola de ellas al mismo tiempo; si bien el literal j del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, prohíbe la concurrencia de las pensiones de invalidez y vejez en un mismo afiliado, tomando en consideración que dicha disposición está ubicada en el libro primero de la ley 100, debe entenderse que no comprende lo concerniente a riesgos profesionales, que tiene su propia regulación en el libro tercero del mencionado estatuto.

Esto quiere decir, que las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común, porque los recursos con que se pagan tienen fuentes de financiación independientes, toda vez que se cotiza separadamente para cada riesgo.

Otro caso excepcional a la regla es el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley 776 de 2002, que establece la incompatibilidad entre dos pensiones otorgadas por los regímenes común y profesional, y solo habrá lugar a ello cuando tengan origen en el mismo evento; por lo tanto, las pensiones de invalidez por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional o, en su defecto, la de sobrevivientes de origen profesional, son compatibles con la de vejez o con la de invalidez de origen común o con éstas sustituidas en sus causahabientes.

Al respecto, en el SGP con las razones de índole legal coexiste una evolución jurisprudencial de la compatibilidad pensional:

- Pensión de Vejez y Pensión de Sobrevivientes; la pensión de vejez y la de sobreviviente son compatibles a la luz de la Ley 100 de 1993, y al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha señalado en su precedente que dichas pensiones si pueden ser obtenidas por un mismo beneficiario de manera simultánea. Señalando que poseen una causa y una finalidad completamente diferentes.<sup>3</sup>

Y para la Corte Constitucional cuando una persona esté gozando del beneficio de la pensión de sobrevivientes y posteriormente adquiera la pensión de vejez, la primera no podrá ser revocada unilateralmente, puesto

---

<sup>3</sup> ... la pensión de vejez tiene la finalidad de cubrir las contingencias que pueden sufrir ciertas personas con el inexorable transcurso de los años. La pensión de sobrevivientes tiene como finalidad la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, quienes ... “dependían económicamente del causante puedan seguir atendiendo sus necesidades de subsistencia, sin que vean alterada la situación social y económica con que contaban en vida del pensionado o afiliado que ha fallecido” Sentencia 37595 de 2011 Corte Suprema de Justicia F\_CSJ\_SCL\_37595(24\_05\_11)\_2011).



que ésta se considera como un derecho adquirido y una situación jurídica consolidada.<sup>4</sup>

- Pensión de Sobrevivientes de Origen Profesional y Pensión de Sobrevivientes de Origen Común y otros casos aceptados por la Corte Suprema de Justicia; en Sentencia del 23 de febrero de 2010, radicado 33265 y Magistrado Ponente: Francisco Javier Ricaurte Gómez, consideró la compatibilidad entre la pensión de vejez por origen común sustituida a sus causahabientes con la de sobrevivientes por riesgos profesionales, por tener rasgos relevantes que las diferencian y no existir norma alguna que establezca dicha incompatibilidad, Concluyó la alta Corporación que se trata de institutos diferentes, ya que se trata de prestaciones de orígenes diferentes, destinadas a cubrir contingencias distintas, sujetas a regulaciones que históricamente han sido separadas y diversas, según los distintos grupos de riesgos y de acuerdo al origen de cada prestación o de cada pensión una con su fuente de financiación autónoma.
- También hay que indicar que las pensiones contenidas en la Ley 100 de 1993, son compatibles con las pensiones de origen Convencional, pues esa ha sido la línea jurisprudencial que existe sobre el tema; ya que si la fuente del derecho de una y otra son diferentes, es posible disfrutar de ambas, al no ser excluyentes, ni incompatibles; de ahí que la pensión cuya fuente es contractual, como en este caso, la convención colectiva de trabajo, es compatible con la reconocida con base en los reglamentos del ISS para sus afiliados.<sup>5</sup>

Adicionalmente y en garantía de la protección social, en Colombia hay mecanismos complementarios para generar ingresos en la vejez; las pensiones que tienen origen en regímenes contributivos no pueden ser inferiores al monto

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia de T. 444 de 2004.

<sup>5</sup> Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en sentencia del 26 de enero de 1996.

mensual del salario mínimo, existen entonces mecanismos de entrega de subsidios que ayudan a los afiliados a alcanzar una pensión contributiva, es decir, una pensión de por lo menos un salario mínimo.

Estos mecanismos son la Garantía de Pensión Mínima (como se mencionó antes, es una prerrogativa exclusiva de los afiliados al RAIS que no logran acumular el capital necesario para financiar una pensión mínima, pero que han cumplido la edad de pensionarse y han cotizado al menos 1150 semanas), la posibilidad de una pensión familiar (es la posibilidad de que las parejas cotizantes en el mismo régimen pensional acumulen requisitos para obtener una pensión de manera conjunta), el mecanismo de protección al cesante (garantiza, por un periodo máximo de seis meses, el pago de las cotizaciones a pensiones liquidadas sobre la base de un smmlv a los trabajadores que pierden su trabajo) y el programa de subsidio al aporte en pensión (programa que subsidia parte de la contribución mensual a pensiones de colectivos de trabajadores de menores recursos: independientes urbanos, los independientes rurales, concejales, discapacitados y madres sustitutas).

Asimismo, existen programas de subsidios cuyo objetivo es garantizar algún ingreso en la vejez a las personas que nunca hicieron aportes o que estando afiliados no pudieron cumplir con los requisitos de una pensión mínima, aun recurriendo, eventualmente, a los anteriores auxilios. Estos son: “Colombia Mayor” y los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS); administrado por Colpensiones, que ha tenido problemas de vinculación y de fidelización, es bajo el porcentaje de ahorradores entre los vinculados, hay múltiples estudios que analizan las razones por las cuales dejan de ahorrar mediante el mecanismo (Nuñez, Ruiz, Castañeda, Téllez. 2018).

No confundir con El Plan BEPS o proyecto de reconstrucción del sistema tributario internacional al cual Colombia suscribió por su aspiración a la entrada a la OCDE (Bonilla Montoya . 2017).

Sobre este último y el programa de subsidio al aporte en pensión; la ley 1753 de 2015<sup>6</sup> planteaba ya su desmonte gradual y pedía reglamentar las condiciones para que las personas vinculadas puedan trasladarse al sistema contributivo, los BEPS, un auxilio mensual que otros definen como un ahorro previsional voluntario para la vejez en la población de bajos ingresos; no puede superar el 85% del smmlv, y es posible destinarlo para compra de inmueble, es compatible con la cotización al SGP, sin embargo, no se permite cotizar al SGP y aportar al mecanismo BEPS en un mismo mes.

Es acumulable con la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos. Culmina tras el fallecimiento del beneficiario.

### **Discusiones:**

Según estudios del Banco Central, preocupa el bajo ritmo del crecimiento económico colombiano, las tasas de aumento del producto per cápita y sus declinaciones observadas en los últimos quinquenios sugieren la presencia de obstáculos al ritmo de crecimiento de largo plazo, las tasas medias de crecimiento del producto por persona de los últimos cuatro quinquenios (20 años) son inferiores a las de 1950-1975. (Posada, Gómez. 2020)

Para la última década el gasto público per cápita en Colombia, se incrementó consistentemente. Diez años atrás el gasto público por persona era de 996 euros, en 2018 ese mismo gasto en euros fue de 1.580 por habitante con picos de aumento en 2014 y 2016, en la actualidad respecto al peso de gasto frente a su PIB, según datos que aportan los organismos internacionales el gasto público en pensiones representaría alrededor del 3,7% del PIB de la región y se habría mantenido estable entre 2010 y 2015.

Colombia ocupa el puesto 94 de los 189 países publicados, es decir mantiene un gasto respecto a la tasa media anual de aumento del producto real por habitante de rango medio; esto se debe a la política de las autoridades económicas de

---

<sup>6</sup> Ley 1753 DE 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”

control inflacionario conocida como Regla fiscal, con relativo éxito, como se demuestra al mantener estable el ranking de la tabla de gasto, pero un fracaso monetariamente hablando si se tiene en cuenta que la subida inflacionaria representó un 150% y el aumento de la deuda internacional no paró de subir, el último dato es de 4,7% entre 2018 y 2019 y comparativamente mientras en la OCDE se gastó en pensiones el 8,9% del PIB, América Latina se ve superada en más del 5% del PIB.

Pero además de saber cuánto gasta un país, es importante saber en qué gasta, y en Colombia, esta discusión es de especial interés en vista de que el gasto público ha tenido un crecimiento consistente respecto al producto interno bruto en los últimos cinco decenios, (50 años); sobre su eficiencia, se pueden expresar algunas dudas según los últimos datos publicados.

Se dedicó a educación un 15,98% de su gasto público, a sanidad un 17,49% y a defensa un 11,63%, consolidando un 45.1%, en funcionamiento y reconocimiento de pensiones. Para 2015 de los recursos del presupuesto general de la nación se destinaron para defensa el 16,2%, el gasto público de defensa para 2018 fue de 178 euros por habitante.

Se trata del gasto total dividido entre todos sus habitantes, independientemente de que sean estudiantes o no y de la edad que tengan, en la actualidad, y aunque las cifras descendieron levemente desde la desmovilización de las Farc-EP en 2016. En pesos m/c cada colombiano invierte en el aparato militar de sus FFAA, más de un salario mínimo al año, para mantener cerca de 500.000 hombres activos con un enfoque doctrinario de combate al enemigo interno. (Expansion.com 2020).

El costo total de las pensiones a cargo del presupuesto nacional en el 2015 representó como se dijo, el 3,7% del PIB y según proyecciones del Ministerio de Hacienda llegaría a su máximo del 4% entre los años 2016 y 2017 esto fue parcialmente cierto, en 2018 en adelante se esperaba que el valor de estos pagos tuviera una tendencia decreciente (Farné, Granados y Vergara. 2017)

Pero para 2019 el nuevo presupuesto fue presentado por un total de \$258,99 billones: \$66,4 billones en servicio a la deuda externa, casi el doble del sector que fue anunciado como el que tendría la mayor asignación de recursos; Educación con \$38,7 billones, seguido de Defensa y Policía con \$33,6 billones y Salud con \$28,48 billones, \$35,4 billones se destinarían a inversión del Estado y los restantes \$157,2 billones para los gastos de funcionamiento, y entre estos, el mayor monto se asignaría a las transferencias, que incluyen \$41 billones del Sistema General de Participaciones y \$39 billones para el pago de mesadas pensionales. (Revista, Dinero 2018).

Estas cifras revelan que los rubros de deuda crecen aceleradamente y el desafío de la sostenibilidad pensional (el costo presente y futuro del sistema para garantizar el pago de las prestaciones comprometidas), siendo enorme, hace parte del gasto público en ascenso, que se está sufragando principalmente con deuda externa.

El SGP es fundamental para configurar un marco fiscal de mediano plazo que rijan la institucionalización del Estado Social de Derecho y atienda las proyecciones actuales del cambio demográfico, no solo desde una perspectiva de derechos sino desde la macroeconómica.

Para el 2015, las personas mayores de 65 años y más eran un 7,5% de la población total, las proyecciones indican que, en 2065, la población de más de 65 años habrá crecido hasta ser el 24,7% del total de la población en América Latina. Este grupo etario aumentará de 47 a 196 millones, es decir un envejecimiento del 320%, en 50 años, sobre un total de aumento poblacional del 28% en el mismo período, (Arenas de Mesa. 2019).

Cualquier régimen de beneficios definidos, sufre la desactualización de sus parámetros de operación fundamentalmente, edades de jubilación, periodos mínimos de contribución, tasa de cotización y de reemplazo, generándose subsidios en favor de todos los afiliados que logran pensionarse. (Farné y Nieto. 2017)

El SGP no cubre con recursos endógenos esa paulatina incentivación artificial, así que crece el déficit y la demanda a la intervención de un erario mermado y distorsionado por el fracasado modelo de TLCs; esa perspectiva económica doctrinaria entra en frecuente contravía con la carta de derechos; y enfoca la discusión en falsos dilemas, marginalizando temas fundamentales como son incluir el envejecimiento poblacional, los factores de la informalidad de los mercados laborales y las brechas de género presentes dentro de la ecuación necesaria en la proyección de cualquier sistema pensional de protección social integral.

En Colombia como en toda América Latina los sistemas de pensiones responden a la cartilla del fondo monetario internacional, la sostenibilidad financiera del régimen pensional es un término sumamente ambiguo que impone una agenda restrictiva sobre la protección social en Colombia<sup>7</sup>; con la elevada justificación de preservar el Estado Social de Derecho, la defensa de la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas ajustadas a una regla fiscal, pero hay indicios de que ha perdido su componente altamente técnico y por ende su credibilidad.

Cabe preguntarse que si bien el criterio de sostenibilidad fiscal y la regla fiscal buscan limitar el crecimiento excesivo de la deuda pública, las aspiraciones sociales son dinámicas, y para cumplir las metas de la regla no es preciso recortar el gasto social, el Fondo Monetario pide que se aumenten los ingresos y el recaudo, no que se socialicen las obligaciones como el servicio a la deuda, la Regla Fiscal debería incluir una meta de disminución de la deuda, más que del déficit fiscal, ya que en su origen el mecanismo incluía que el endeudamiento externo del país llegara a 20 % en 2022. Hoy es cercano a 50 %. Benavides Angelica. (2020)

Con cada elección democrática existe un sesgo a incrementar el gasto público y elevar el nivel de endeudamiento, para hacer efectivos los derechos de hoy, pero cuando se trata de los derechos de las futuras generaciones una restricción

---

<sup>7</sup> Hay tres características sustanciales de la reforma pensional de 2005 relacionados con el sindicalismo: Un sistema pensional dependiente de la sostenibilidad financiera, la eliminación de regímenes especiales exceptuados, la puesta de límites a las demandas sindicales.

presupuestal, que sujeta las finanzas públicas a una deuda adquirida fundamentalmente para preservar un estamento como el empresariado privado, cambia la identidad de la Constitución, sino es que la sustituye.<sup>8</sup>

### **Consideraciones:**

La baja cobertura del sistema pensional colombiano tiene razones crónicas, no fue concebido para dar cobertura universal en pensiones a todos los ciudadanos, sino, inicialmente, a los asalariados del sector formal y sucesivamente a los trabajadores independientes, con un sesgo excluyente ya que solo tenía capacidad de cooptar a los trabajadores del sector formal, la expectativa de vida creciente de la población influye directamente en el acceso (la cobertura), una historia contributiva de trabajo formal y estable a largo plazo es la única fórmula para la acumulación de los requisitos de edad y semanas cotizadas o de capital para pensionarse, si se tiene en cuenta el ritmo de la precarización laboral; los criterios de acceso se han hecho todavía más restrictivos.

Al tiempo que se recrudecieron los requisitos de acceso y para aumentar la cobertura entre la población adulta mayor, se introdujeron herramientas con el propósito de conseguir una pensión contributiva, el Fondo De Garantía De Pensión Mínima (PGPM) (2003); pensión familiar (2013); mecanismo de protección al cesante (MPC) (2013); o la entrega de algún auxilio asistencial a las personas que nunca o solo esporádicamente se han vinculado al régimen contributivo (PPSAM) y luego Colombia Mayor (2003), BEPS (opera desde 2015). (Farné, Granados y Vergara. 2017).

Desde 2003, la realidad de estas herramientas muestra debilidades, el Ministerio de Hacienda ha reconocido a solo unos pocos miles de colombianos el derecho a una pensión mínima, sus potenciales beneficiarios deciden no disfrutarla y más bien pedir la devolución de saldos. Colombia Mayor si parece subir la protección

---

<sup>8</sup> ...es posible un sistema donde entre dinero (cotizaciones) pero en el que no sale o poco lo hace (jubilaciones). Bajo este equilibrio desaparecen las necesidades de la población y se sitúa como prioritario a lo financiero: un buen sistema es el que no genere déficit, así la cobertura sea baja o las mesadas insuficientes (Arrieta Mendoza. 2017).

económica en la vejez; desafortunadamente, el monto de este auxilio en la gran mayoría de los casos no alcanza a cubrir el consumo de subsistencia de una persona, y hoy la carga es directa a los presupuestos municipales.<sup>9</sup>

La apuesta gubernamental deriva casi exclusivamente en la implementación de los BEPS para aumentar este tipo de cobertura; pero estos mecanismos tienen el efecto perverso pensional de desincentivar la afiliación al SGP y laboral al desestimular la contratación formal de sus beneficiarios ¿Por qué razón un trabajador con ingresos de un salario mínimo cotizaría más allá de las 1150 semanas, sí puede acceder a la Garantía de Pensión Mínima (GPM) y trabajar como informal? <sup>10</sup>

Como se dijo antes, en Colombia hay un altísimo porcentaje de la población que mal vive del trabajo informal, lo que conlleva a un déficit de cotización; un 68% de los colombianos que trabaja no puede construir una pensión y el 65% de adultos mayores no tiene ingresos mínimos que garanticen dignidad durante la vejez. (Revista Dinero 2018).

Las mayores dificultades para aumentar las afiliaciones al sistema y la cobertura pensional se registran entre la población con menores ingresos, ocupados o no, casi el 80% de los colombianos en transición a la vejez que devenga ingresos inferiores a un salario mínimo no cotizan a pensiones y no hacen nada para la previsión de sus necesidades a futuro.

Los ingresos no son la única causa para no cotizar, o cotizar solo esporádicamente al sistema pensional contributivo, en Colombia hacen carrera consideraciones no objetivas, que se reproducen gracias a la exclusión con el que

---

<sup>9</sup> Documento Conpes Social 82, Bogotá, 2004) dnp, “Ampliación de la Cobertura y Criterios para la distribución de Recursos del Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia” ... Los recursos para el financiamiento del ppsam provenían de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Por su parte, el monto por los servicios complementarios era cofinanciado por la Nación y por los entes territoriales. La implementación de estos últimos tuvo varios inconvenientes operacionales que llevaron al Gobierno nacional a retirar la financiación y delegar esta responsabilidad enteramente a los entes territoriales.

<sup>10</sup> Si el afiliado llega a la edad de jubilación sin alcanzar el capital necesario o sin el número de semanas requeridas para hacerse beneficiario de la Garantía de Pensión Mínima (GPM), puede decidirse por, o seguir ahorrando o recibir una devolución de saldos en la que se le reconocerá lo ahorrado en su cuenta individual, los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, en caso de que aplique.



se fundó el sistema; la desconfianza en la institucionalidad y la falta de transparencia en la información hacen que una parte importante de la población considere la edad de jubilación demasiado alta y que por el contrario una menor sería un estímulo para afiliarse al SGP, lo que llevaría a años de cotización insuficientes para generar una pensión contributiva.

Es decir, los colombianos tienen una baja expectativa de jubilación per sé, lo que conlleva una comprensión inadecuada del funcionamiento del sistema.<sup>11</sup>

Los indicadores (encuestas de hogares) ya avisan de grandes disparidades hay casi un millón de ocupados entre 45 y 59 años con ingresos cercanos al salario mínimo que no han cotizado a pensiones, hay acciones puntuales, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) hace control sobre la capacidad de generación de ingresos a trabajadores independientes, induciéndolos a contribuir a salud y pensiones; pero hay asimetría en los pagos de pensiones con montos altos, mientras muchos escasamente logran pensionarse con pensiones mínimas aun a costa de transferencias directas del estado.

Por otra parte, la Superintendencia Bancaria tuvo circunscritas sus funciones a los fondos privados, por lo que su vigilancia sobre las cajas públicas y sobre el esquema de solidaridad no fue más efectivo, no existen esquemas de transparencia en la vigilancia y control del sistema de pensiones, los entes públicos y privados que manejan fondos de pensiones son omnímodos ante los usuarios, hay excesiva judicialización y litigiosidad en las solicitudes de reconocimiento.

En el SGP además del control y la vigilancia eficaz hace falta la figura del Ombudsman que transmita confianza y transparencia anticipándose al litigio, ha sido el juez con su jurisprudencia quien ha intervenido para garantizar asesoría competente y pertinente para los trabajadores; los informales generalmente derivan su información sobre el SGP de otros trabajadores con experiencia

---

<sup>11</sup> Según el Banco Mundial, en Colombia "existe evidencia empírica que los trabajadores de bajos ingresos tienen un conocimiento reducido sobre los programas de protección social, mayormente debido a la falta de experiencia en el sector formal. (Farné, Rodríguez, Ríos. 2017)

laboral, no es a través de canales institucionales, al menos lejos del contexto del marketing que se informan de las ventajas y desventajas de los dos regímenes y qué pueden esperar al final de la vida laboral.

Otros no consideran en absoluto la posibilidad de obtener una pensión para su vejez, lo que hará necesario más mecanismos de compensación por transferencia directa para enfrentar los costos del envejecimiento en la pobreza, para 2065 se enfrenta el hecho que podríamos ser una nación de ancianos desprovistos a merced del clientelismo de los sistemas asistenciales.

Sin embargo para responder al cambio demográfico y la vulnerabilidad y exclusión de lo población de adultos mayores, en especial de la población femenina de adultos mayores, la formula legislativa que se emplee para una reforma debe balancear soluciones que van más allá del sistema previsional, con esto valga decir, que el fin y propósito del sistema pensional es directamente proporcional a los pactos fiscales-sociales que un país esté dispuesto a asumir fundamentado en efectivas políticas públicas socio-económicamente relevantes y una institucionalidad administrativa, política y de justicia que los implementen.

Tales pactos siempre estarán incompletos si no incluyen la dimensión de género, para avanzar en la sostenibilidad de los sistemas de pensiones (Arenas de Mesa y Montecinos, 1999).

### **Desigualdades en el mercado laboral**

Hay distintas fuentes de desigualdad de género en el mercado laboral, afectan la participación y la cotización y repercuten en la cobertura efectiva, calidad y suficiencia de las prestaciones, esto se evidencia en las encuestas de hogares que informan que las mujeres de América Latina, destinan 19,3 horas semanales al trabajo remunerado y 37,2 horas semanales al trabajo no remunerado, solo la mitad del tiempo trabajado es remunerado; los roles tradicionales de género perviven en la gestión social del cuidado, la crianza de los hijos y las tareas de la casa, son actividades que no han sido reconocidas como trabajo y son fundamentales para la sociedad.

El mercado laboral tiende a la autoselección ocupacional de las mujeres, ellas hacen trabajos en manufactura, agricultura y servicio doméstico, el cuidado de ancianos, incapacitados y enfermos mentales, trabajos que cuando son remunerados son peor remunerados y con contratación mayoritariamente informal sin seguro de vejez e invalidez (Flavia Marco, 2004).

Aunque aumentó la participación laboral, ellas participan con trabajos de menor productividad, menores salarios y condiciones laborales más precarias (Arenas De Mesa Alberto, 2019).

A la idiosincrásica repartición de roles laborales según género, que reproducen las personas actoras del mercado, se suma que las mujeres ostentan también la tasa más alta de empleo informal 58,8% frente al 57,8%), (OIT, 2018), ellas sufren diferencias salariales evidentes, así entonces entre mujeres y hombres que tengan una misma densidad de cotizaciones, las pensiones para ellas tenderán a ser menor debido a que el ingreso de referencia del cálculo pensional o el monto acumulado en su cuenta individual es menos.

Entonces ellas participan menos en el mercado laboral, y si lo hacen es mayoritariamente en trabajos de baja productividad o informales, y en su mayoría no cotizan al sistema de pensiones, por otra parte, las que trabajan en el sector formal acceden a menores remuneraciones que los hombres y las prestaciones a las que acceden las mujeres en los sistemas de pensiones tienen un monto menor.

Para influir en el diseño de las futuras reformas a los sistemas de pensiones con enfoque de género hay que tomar en consideración mecanismos de compensación posiblemente de origen no contributivo al trabajo reproductivo y el cuidado a terceros vulnerables, no contemplados en la legislación, (Arza C. 2015).<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Pensar como bonificar con cierta cantidad de contribuciones los períodos interrumpidos por el cuidado de los hijos a fin de equiparar el acceso a pensiones contributivas.

Hoy en Colombia se privilegia el cálculo actuarial, para el cálculo de prestaciones a futuro conforme al riesgo asegurado, desde 2011 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea anuló el uso de los factores actuariales, incluidas las tablas de mortalidad diferenciadas por sexo en los contratos de seguro privados, los estados miembros aplicaron la anulación de la norma a todo el sistema de seguridad social y establecieron tablas unisex con las mismas condiciones entre hombres y mujeres.<sup>13</sup>

### **Reflexiones al tema del envejecimiento demográfico**

El envejecimiento demográfico aumenta la relación entre beneficiarios de la tercera edad y trabajadores jóvenes que son quienes aportan y financian las pensiones, lo genera una dinámica inversa que estrangula el reemplazo generacional de los sistemas de pensiones. Por esta y otras razones (informalidad) ya no se salda la deuda de una generación ad-portas del retiro con otra laboralmente activa que sostenga la cobertura pasiva.

Se avizoran décadas de gestión al cuidado del bienestar de los adultos mayores; responder a la pregunta de cómo repartir mejor los mecanismos de transferencia directa entre la población de adultos mayores vulnerables hombres y mujeres, exige esfuerzo fiscal y un soporte democrático consistente para reducir la brecha en el SGP; la dimensión de género adquiere especial relevancia en el contexto del envejecimiento ya que la transición demográfica marca una feminización del envejecimiento, la población de más 65 años actualmente es y continuará siendo mayoritariamente femenina.

Hay que considerar la tozuda realidad estadística que muestra que hay *cada vez ... menos potenciales trabajadores activos que respaldan a cada persona mayor posiblemente pensionada* (Arenas De Mesa 2019). Las proyecciones de población

---

<sup>13</sup> Nota al pie: En Europa, varios países con sistemas de capitalización individual han establecido tablas de mortalidad unisex con el objeto de fomentar el trato igualitario entre hombres y mujeres. Algunos Estados miembros aplicaron esa norma a todo el sistema de seguridad social para establecer las mismas condiciones sin hacer diferencia entre hombres y mujeres (Arza, 2017).

indican que en 50 años la población de hombres mayores de 65 años representará un 17,6% del total de hombres, mientras que para las mujeres este porcentaje alcanzará al 21,4% (Farné, Rodríguez, Ríos. 2017)

### **Reflexiones en torno al tema del rol de género en pensiones.**

La declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1967 y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1979 de la ONU obligan a los Estados a hacer efectivo el derecho a la seguridad social de las mujeres en condiciones de no discriminación, especialmente aplicado para los casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar.<sup>14</sup>

En un sistema contributivo de pensiones las desigualdades de género más explícitas son la cobertura y el monto de las pensiones, considerando que hay más mujeres mayores que hombres y que se jubilan antes y viven más tiempo pensionadas, estas asimetrías de orden biológico, sesgan factores psicológicos en el legislador y sitúan discriminaciones de origen idiosincrásico intrínsecas al mercado laboral, (como la brecha en las remuneraciones) directamente sobre el sistema de pensiones, afectando el acceso y permanencia de las mujeres en el sistema; esto tiene estrecha relación con que ellas obtengan pensiones sustancialmente inferiores a los hombres.

Desde la década de los noventa del siglo pasado en todos los casos de reforma de pensiones en países de Latino América se estableció la utilización de tablas actuariales que diferencian entre la expectativa de vida masculina y femenina para el cálculo de las prestaciones, un acumulado menor debe dividirse por un número mayor de años, lo que resulta en una pensión inferior a la de un empleado

---

<sup>14</sup> Jiménez, Quezada y Huete, 2014; CEPAL, 2019b). En 2001 La Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, debatió principalmente el tema de la seguridad social en la dimensión de la igualdad de género. (OIT, 2001, pág. 3).

hombre, de esta forma, una de las pocas ventajas de las mujeres se transforma en un perjuicio.<sup>15</sup>

### **Conclusiones:**

Para trazar un camino de sostenibilidad para el SGP, una reforma pensional va de la mano de una reforma tributaria progresiva, un proyecto macroeconómico estructural proyectado a cumplir las metas establecidas en la regla sin recortar el gasto social, depurando el recaudo de impuestos regresivos y aumentando el recaudo que soporte el gasto social, un proyecto de aumento del ingreso y disminución de la informalidad laboral; no debe limitarse solo en resolver problemas de los dos regímenes vigentes, dos regímenes contributivos que compiten entre sí no resuelven los problemas de cobertura, suficiencia y sostenibilidad del sistema pensional.

Tener en cuenta un enfoque diferencial que atienda las cifras de concentración femenina en trabajos informales, la edad de inserción laboral femenina, la discontinuidad del empleo femenino y la precarización del trabajo digno en Colombia, tomar acción a varios niveles, con la convicción que la seguridad social puede y debe cumplir una función correctiva de las desigualdades sociales y enfocarse simultáneamente en desarrollar los mecanismos no contributivos de protección a la vejez y la invalidez.

Al SGP se trasladaron características discriminatorias debido a factores idiosincrásicos, quienes lo proyectaron no avizoraron que en algún momento del futuro, las mujeres competirían las funciones, cargos y roles laborales; no vieron el reemplazo laboral que produjo la segunda guerra mundial en Europa por ejemplo; paternalistamente consagraron normativamente la jubilación prematura de las mujeres, parados en el machismo operativizaron una desventaja sistémica.

---

<sup>15</sup> En 2019, se debatía si el aumento de la tasa de cotización, financiados por el empleador. Los cambios de esta magnitud deberían estar respaldados por estudios actuariales y por el análisis de los potenciales efectos en el mercado laboral el diseño de las modificaciones a implementar en una reforma del sistema pensiones requiere una guía técnica que busque un equilibrio entre la adecuada cobertura, la suficiencia de las prestaciones y la sostenibilidad financiera del sistema previsional. Esa guía suele obtenerse en parte de los estudios actuariales, materia en que la experiencia chilena y latinoamericana presenta grandes déficits.

Lo aquí revisado permite afirmar que tanto en el régimen de reparto como en el de capitalización individual, los beneficios se distribuyen de manera diferenciada e inequitativa, no hay justificación para ello; un proyecto de reforma debe incluir igualar las condiciones entre hombres y mujeres, igualando la edad de jubilación y utilizando un cálculo actuarial unisex en el SGP.

Este principio de igualdad en el sistema es muy vulnerable al discurso demagógico, es necesario esforzarse en dar transparencia a la información, sobre el hecho de que el sistema de beneficios definidos agrava la discriminación para ellas y sumar a tal transparencia la capacitación financiera de los usuarios, debido a que aplicar provisiones actuariales con una única fórmula para ambos sexos, puede llevar a los fondos a formular una selección adversa a las mujeres mayores.

Por el mal manejo opaco de la información de interés público, la reciente iniciativa de las hipotecas revertidas, tuvo un eco desfavorable en la opinión, adicionalmente que se quiso aprovechar la emergencia para saltarse el trámite legislativo, pero son un mecanismo inteligente mediante el cual es posible convertir la propiedad de un inmueble en una fuente de ingresos líquidos y periódicos en la vejez, y si en la actualidad los rendimientos de los fondos de pensiones son menores a los de la inversión en finca raíz y con información de buena calidad la decisión debe ser del usuario financiero, una alternativa de liquidez para la vejez, disponible.

Fortaleciendo incentivos de liquidez y de rendimiento, hay instrumentos como los BEPS en los que hay que avanzar para complementar lo ya diseñado, elaborar estrategias para cada tipo de población objetivo según su condición, así como para diferentes regiones y zonas, hábitos de consumo y de ahorro que podrían ser ligados a la propiedad y los bienes reales, el comportamiento del ahorro del trabajador colombiano indica que con beneficios inmobiliarios habría más incentivos tanto para empezar a cotizar como para incrementar los montos cotizados.

---

## **Bibliografía:**

Arenas De Mesa Alberto. Los sistemas de pensiones en la encrucijada. Ed ONU, Libros de la CEPAL 2019. Santiago.

Arenas de Mesa, Alberto (2001), "Reforma a los sistemas de pensiones y los desafíos de la dimensión de género", documento presentado al Taller sobre equidad de género en los sistemas de pensiones, Santiago de Chile, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL.

Arenas de Mesa, Alberto "Política fiscal y sostenibilidad de los sistemas de pensiones en América Latina: desafíos y proyecciones" 2019. En: Los sistemas de pensiones en la encrucijada" Libros Cepal, Impreso en Naciones Unidas, Santiago, Chile.

Arenas, Alberto y Verónica Montecinos (1999), "The privatization of social security and women's welfare: Gender effects of the Chilean reform", Latin American Research Review, vol. 34, N° 3. En: Los sistemas de pensiones en América latina, Cuadernos de la CEPAL. Coordinadora Flavia Marco, 2004.

Arrieta Mendoza, Cristina Isabel. 2017. "Las reformas del sistema pensional colombiano" Disponible en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08859.pdf> Consultado (octubre 2020)

Arza C. (2015), "The gender dimensions of pension systems: policies and constraints for the protection of older women", Discussion Paper, N° 1, Nueva York, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), julio. En: Los sistemas de pensiones en la encrucijada" Libros Cepal, Impreso en Naciones Unidas, Santiago, Chile.

Arza, C. (2017), "El diseño de los sistemas de pensiones y la igualdad de género: ¿qué dice la experiencia europea?", serie Asuntos de Género, N° 142 (LC/L.4298), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), enero. En: Los sistemas de pensiones en la encrucijada" Libros Cepal, Impreso en Naciones Unidas, Santiago, Chile.

Benavides Angelica. (2020) "FMI: cuidado con la credibilidad de la Regla Fiscal" Disponible en: <https://forbes.co/2020/02/24/economia-y-finanzas/fmi-cuidado-con-la-credibilidad-de-la-regla-fiscal/> Revista Forbes. (Consultado octubre 2020).

Bonilla Montoya, Lisbeth E.. Análisis de las acciones BEPS, su aplicación en Colombia y su inclusión al sistema tributario. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario 76. Mayo de 2017. At. 157.



---

Editorial -Presupuesto “Este es el presupuesto que heredó Carrasquilla”, 2018. Disponible en: <https://www.dinero.com/pais/articulo/como-es-el-presupuesto-general-de-colombia-para-2019/260475> Revista, Dinero. Consultado (octubre 2020).

Expansión.com- DatosMacro “Colombia-Gasto Publico”. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/estado/gasto/colombia> consultado (octubre 2020)

Farné, Stefano, Rodríguez David, Ríos Paola (2017) “Protección económica para la vejez en Colombia” En: Páginas de Seguridad Social, Vol. 1, No 2, pp. 93-121 julio-diciembre. Universidad Externado de Colombia 2017

Farné, Stefano, Granados, Eduardo y Vergara, Carlos Andrés “El Mercado Laboral y la Seguridad Social en Colombia en los inicios del siglo xxi” En: (Documento de trabajo, Serie Estudios y Perspectivas, núm. 15, cepal, Bogotá, noviembre de 2006) [ 116 ] Vol 1 n.º 1 enero-junio 2017 pp. 93-121 Páginas de Seguridad Social. Universidad Externado de Colombia 2017

Farné, Stefano y Nieto Alejandro (2017). “¿A quiénes y cuánto subsidia el régimen pensional de prima media en Colombia? Análisis paramétrico y lecciones de política”. Páginas de Seguridad : <https://www.incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/a-quienes-y-cuanto-subsidia-el-regimen-pensional-de-prima-media-en-colombia.pdf> consultado: (octubre 2020)

Marco, Flavia. 2004. Los sistemas de pensiones en América latina. Un análisis de género. Cuadernos de la CEPAL. Santiago de Chile.

Mesa T. Emiro. Coyuntura Económica, laboral y sindical de Colombia a octubre de 2005. Escuela Nacional Sindical.2005. Medellín.

Núñez Méndez Jairo, Ruiz Molina María del Pilar, Castañeda Carlos, Téllez Olga. 2018. “Análisis cualitativo sobre el acceso y uso de BEPS” . Disponible en: [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3847/Co\\_Eco\\_Junio-Diciembre\\_2018\\_N%C3%BA%C3%B1ez\\_et\\_al.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3847/Co_Eco_Junio-Diciembre_2018_N%C3%BA%C3%B1ez_et_al.pdf?sequence=1&isAllowed=y). Consultado: (octubre 2020)

OIT (Organización Internacional del Trabajo) (2018), Mujeres y hombres en la economía informal: un panorama estadístico, Ginebra, julio.

Posada Carlos Esteban, Gómez Wilman. Publicaciones, Banco de la Republica. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra218.pdf>. consultado (octubre 2020)

Sánchez, N. 2014. “El problema de las pensiones en Colombia”. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10654/12784> consultado (octubre 2020)

### **Jurisprudencia.**

País, Organismo Judicial, Sala o Sección, Tipo de providencia, Magistrado ponente. Referencia (si la tiene)

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sentencia 37595 de 2011 Magistrado Ponente, Luis Gabriel Miranda Buelvas

---

Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-444 de 2004 Magistrada Ponente, Clara Inés Vargas Hernández.

**Norma.**

Colombia, Congreso de la República, Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”